

Precio: 31,00 Eur persona/día en habitación individual.

c) Temporada Alta:

Precio: 35,00 Eur persona/día en habitación de dos o más camas.

Los niños de 2 a 12 años (ambos inclusive) tendrán un descuento del 50% sobre el importe de las estancias, siempre que se alojen en la misma habitación que sus responsables.

Los niños menores de 2 años que no utilicen los servicios de comedor y duerman en cunas instaladas en la misma habitación de sus padres o responsables están exentos de pago.

Las personas mayores de 60 años, se beneficiarán de un descuento del 10% sobre el importe de las estancias en las temporadas baja y media. Este descuento no es aplicable en temporada alta.

A los grupos integrados por adultos y niños mayores de 12 años que superen las 30 plazas y que hagan peticiones de estancia en la misma residencia y en la misma fecha, se les hará un descuento del 10% durante las temporadas baja y media, respectivamente.

Este descuento no es aplicable en temporada alta.

Los descuentos citados anteriormente son incompatibles entre sí.

Los precios citados no incluyen las consumiciones de bares, ni los servicios de animación discrecional en que participen voluntariamente los residentes.

Por contra, el no aprovechamiento de algún servicio programado no da derecho a reducción del precio de estancia.

Las personas que quieran pasar la noche antes del inicio del turno tendrán que abonar la cantidad de 20,00 Eur por habitación.

A todos los precios se les aplicará el 7% en concepto de i.v.a.

Las familias numerosas que posean el carnet correspondiente, tendrán un descuento del 10%, siempre y cuando, al formalizar la solicitud, adjunten fotocopia compulsada del carnet.

Ingresos atípicos: conferencias telefónicas, cajas de seguridad, juegos recreativos, etc.

Tercero: Período de funcionamiento:

Se considera Temporada Baja el período que va:

Del 10 de mayo al 31 de mayo.

Del 1 de octubre al 10 de octubre.

Temporada Media:

Del 1 de junio al 29 de junio.

Del 2 de septiembre al 30 de septiembre.

Temporada Alta:

Primer turno: del 1 de julio al 14 de julio (14 días)

Segundo turno: del 16 de julio al 30 de julio (15 días)

Tercer turno: del 1 de agosto al 15 de agosto (15 días)

Cuarto turno: del 17 de agosto al 31 de agosto (15 días)

Cuarto: Anulación de estancias y devoluciones de cantidades:

Las cantidades que hubiese pagado el adjudicatario de las estancias anuladas, le serán devueltas previa reclamación del interesado por escrito, y una vez que se haya instruido el expediente de devolución correspondiente, de acuerdo con los porcentajes que se detallan a continuación:

Anulación antes de los treinta días anteriores a la fecha del comienzo del disfrute de la estancia: 100%

Anulación entre quince y treinta días anteriores a la fecha de comienzo del disfrute de la estancia: 75%.

Anulación entre uno y treinta días anteriores a la fecha de comienzo del disfrute de la estancia: 50%.

Comenzado el turno, siempre que no se haya utilizado servicio alguno de los contratados: 25%.

La anulación de reserva de estancia se hará por carta y, para calcular el porcentaje de la devolución de cantidades, se contarán los plazos desde la fecha de recepción de la carta en la Residencia.

Disposición final: la presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

**El consejero de Turismo**

Joan Flaquer i Riutort

Palma, a 12 de febrero de 2004

— o —

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 3534

*Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 20 de febrero de 2004, de creación del Consorcio para la Recuperación de la Fauna de las Illes Balears*

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de

Medio ambiente, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero.- Se autoriza el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y la Fundación “Natura Parc”, para la recuperación de animales silvestres de las Illes Balears y, creación, a tal fin, de un Consorcio, que se adjunta al presente acuerdo.

Segundo.- Se constituye, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Consorcio para la recuperación de la fauna de las Illes Balears (CRASIB), que es regirá por los Estatutos que se adjuntan y que por el presente Acuerdo se aprueban.

Tercero.- Se autoriza a los Consejeros competentes en materia de Hacienda y Presupuestos y de Medio Ambiente para adscribir a dichos Consorcio los bienes, derechos y medios económicos y materiales que resulten necesarios para su adecuado funcionamiento, así como para desarrollar cuantas acciones y actuaciones sean pertinentes para alcanzar el buen fin que el presente Acuerdo establece.

Cuarto.- El presente Acuerdo, así como los Estatutos del Consorcio, se publicarán en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de conformidad con los dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.”

### ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA FAUNA DE LAS ILLES BALEARS

#### CAPITULO I.

#### Constitución, naturaleza y características

##### Artículo 1. - Constitución

Se constituye, de acuerdo con las previsiones del artículo 85 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la CAIB, un Consorcio con el nombre de “CONSORCIO PARA LA RECUPERACIÓN DE FAUNA DE LAS ILLES BALEARS” que, con carácter voluntario y durante un plazo inicial de cuatro años, contados desde la publicación de estos Estatutos en el Boletín Oficial de las Illes Balears, se regirá por los presentes estatutos y sujetará su actividad al ordenamiento autonómico.

##### Artículo 2. Finalidad

El Consorcio Centro para la Recuperación de la Fauna de las Illes Balears (de ahora en adelante el Consorcio), tiene como finalidad fundamental la recuperación de ejemplares heridos de fauna silvestre de las Illes Balears, la captura o recogida de ejemplares de fauna exótica y la cría en cautividad de la fauna silvestre.

##### Artículo 3. Naturaleza

1. - El Consorcio tiene personalidad propia y plena capacidad de obrar, y puede adquirir, poseer, permutar, gravar o alinear toda clase de bienes y derechos, como también contraer obligaciones y ejercitar cualquier tipo de acciones civiles, administrativas, laborales y en general, a cualquiera jurisdicción.

2. - La representación del Consorcio será ejercida por las personas y órganos que se determinen en los Estatutos presentes.

3. - El Consorcio no tiene finalidad lucrativa.

4. - El anagrama del Consorcio se determinará por su Junta Rectora, y podrá ir acompañado de los de la Consejería de Medio Ambiente del Govern de les Illes Balears y de la Fundación Natura Parc.

##### Artículo 4. - Objeto.

El objeto del Consorcio es gestionar y promover, dentro de su finalidad institucional, el desarrollo de cuantas actividades sean necesarias para la recuperación de animales silvestres, de ejemplares heridos de fauna silvestre de las Illes Balears, la captura o recogida de ejemplares de fauna exótica y la cría en cautividad de especies de fauna silvestre y, en especial, las siguientes:

a) Recogida de ejemplares heridos de la fauna silvestres en todo el ámbito de las Illes Balears y, a tal fin, podrá requerir la colaboración del personal de la Consejería de Medio Ambiente, a través del Interventor Técnico.

b) Atenciones veterinarias, incluidas quirúrgicas.

c) Alimentación y cura de los animales hasta su recuperación.

d) Puesta a disposición de la Consejería de Medio Ambiente de los ejemplares recuperados para su liberación.

e) Mantenimiento para su reproducción de especies de animales silvestres, especialmente los protegidos.

f) Recepción o captura de especies exóticas o silvestres, con la salvedad de animales peligrosos para los que las instalaciones no sean apropiadas.

g) Mantenimiento de las instalaciones, limpieza y adecuación de estas a

sus finalidades.

- h) Publicaciones y divulgación de los trabajos del centro.
- i) Ejecución de programas de educación ambiental en el marco de señale la Consejería de Medio Ambiente.
- j) Las funciones, actuaciones y actividades que le sean encargadas por la Consejería de Medio Ambiente.
- k) Cualesquiera otras actividades relacionadas con la finalidad institucional y objeto del Consorcio, que contribuyan al desarrollo y cumplimiento de estas.

#### Artículo 5. - Domicilio.

1. - El Consorcio tiene su domicilio en el término municipal de Santa Eugeia, carretera vieja de Sineu, Km. 15.4
2. - Por acuerdo de la Junta Rectora podrá variarse el citado domicilio oficial y podrán establecerse otras sedes y/o delegaciones en cualquier otro lugar del ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

#### Artículo 6. Disolución.

El Consorcio se disolverá:

- a) Por el transcurso del plazo de duración, excepto prórrogas expresas o tácitas.
- b) Por acuerdo unánime de todos sus miembros, antes de que transcurra su plazo de duración.
- c) Por imposibilidad legal o material de cumplir sus fines.
- d) Por transformación del Consorcio en otra entidad, cuando así lo acuerde la Junta Rectora.

### CAPÍTULO II. Miembros del consorcio.

#### Artículo 7. - Clases de miembros.

El Consorcio está formado por sus miembros constituyentes y se podrán adherir las entidades o instituciones públicas y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin ánimo de lucro, con el carácter de miembros adheridos.

#### Artículo 8. - Miembros constituyentes.

Son miembros constituyentes del Consorcio la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que es quien lo instituye y aprueba los Estatutos y que actuará al efecto a través de la Consejería de Medio Ambiente, y la Fundación sin ánimo de lucro "Natura Parc", que se incorpora por acuerdo de sus órganos tomado a tal efecto.

#### Artículo 9. - Miembros adheridos.

1. - Podrán ser miembros adheridos del Consorcio las Entidades o Instituciones públicas y otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas sin ánimo de lucro, que aporten su ayuda económica y/o material o de cualquier otro tipo al cumplimiento de la finalidad institucional del Consorcio, mediante la formalización, en cada caso, del correspondiente Acuerdo de adhesión, previamente aprobado por los respectivos órganos competentes del Consorcio y del interesado.
2. - En el Acuerdo de adhesión se determinarán las concretas condiciones de integración al Consorcio y sus órganos de gobierno.

### CAPÍTULO III.- Régimen orgánico.

#### Artículo 10. - Órganos de gobierno y de gestión.

1. - Los órganos de gobierno del Consorcio serán:
  - a) La Junta Rectora.
  - b) El Presidente.
2. - Los órganos de gestión del Consorcio serán:
  - a) El Gerente y el Secretario.
  - b) El Interventor Técnico.

#### Artículo 11. - Composición de la Junta Rectora.

La Junta Rectora es el órgano superior del Consorcio y estará formada, inicialmente, por:

- a) El Presidente, que será el Director General competente en materia de protección de especies del Gobierno de las Illes Balears.
- b) El Vicepresidente, que será el Presidente del Patronato de la Fundación Natura Parc.
- c) Los vocales, que serán:
  - 2 representantes de la Consejería de Medio Ambiente.

- 2 representantes de la Fundación "Natura Parc".
- d) El Gerente, el Secretario y el Interventor Técnico.

#### Artículo 12. - Funciones de la Junta Rectora.

1. - Son funciones de la Junta Rectora:

- 1) Aprobar los planes de actividades, inversiones y financiamiento del Consorcio.
- 2) Aprobar los programas de previsiones plurianuales.
- 3) Aprobar el presupuesto anual.
- 4) Aprobar la liquidación de las cuentas y la memoria explicativa de la gestión anual del Consorcio.
- 5) Llevar a cabo la censura de cuentas.
- 6) Acordar la formalización de operaciones de crédito y endeudamiento, tanto en los títulos como en las operaciones de crédito y otras operaciones financieras, para el financiamiento adecuado de actividades.
- 7) Acordar las medidas pertinentes para la administración de los bienes y derechos del Consorcio, así como la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, cesión gratuita o onerosa y gravamen de estos, y en general, los negocios jurídicos que sean convenientes para la realización de sus fines y todo aquello que se refiera a actos de disposiciones del patrimonio del Consorcio, en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación.
- 8) Acordar la formalización de convenios, conciertos o contratos con entidades, empresas o personas, públicas o privadas, para el mejor cumplimiento de sus fines, de conformidad con la legislación que sea aplicable.
- 9) Aprobar las tarifas, precios y cánones que correspondan para la prestación de servicios en los términos establecidos en la normativa de aplicación pertinente.
- 10) Aprobar la plantilla de personal, así como los criterios de selección, admisión y retribución de esta, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 11) Ejercer las acciones judiciales o administrativas que correspondan al Consorcio.
- 12) Admitir nuevos miembros y aprobar el correspondiente Acuerdo de integración o adhesión en cada caso.
- 13) Modificar los Estatutos.
- 14) Transformar el Consorcio en otra entidad.
- 15) Disolver y liquidar el Consorcio.

2. - La Junta Rectora podrá delegar sus funciones en el Presidente del Consorcio, excepto las definidas en los apartados 1 a 6, 9, 12 a 15 del párrafo anterior.

#### Artículo 13. - Funciones del Presidente.

1. - Son funciones del Presidente del Consorcio:

- 1) Organizar los servicios y la alta dirección e inspección del funcionamiento del Consorcio.
- 2) Representar de manera permanente el Consorcio, con los poderes más amplios y con la posibilidad de tomar, en circunstancias especiales o por razones de urgencia, cualesquiera decisiones y facultades que correspondan a la Junta Rectora, a la que dará cuenta posteriormente al efecto de su ratificación.
- 3) Convocar las reuniones de la Junta Rectora, fijar el orden del día y presidir, dirigir y levantar las sesiones, y dirimir los empates con su voto de calidad.
- 4) Desarrollar la gestión económica y autorizar, disponer y ordenar los pagos.
- 5) Aprobar los proyectos de obras y los presupuestos de proyectos, adquisiciones, estudios y servicios del Consorcio.
- 6) Contratar servicios, estudios, trabajos y personal, y fijar su retribución según los criterios establecidos por la Junta Rectora.
- 7) Aprobar los pliegos de condiciones relativos a la contratación de obras, servicios y suministros.
- 8) Aportar la firma del Consorcio en cualquier clase de actos, contratos y convenios que formalice en Consorcio para el desarrollo de sus actividades.
- 9) Vigilar el cobro de los precios, las tarifas y los cánones que sean aplicables para los servicios que preste el Consorcio.
- 10) En general, todas las otras funciones que correspondan a la gestión del Consorcio.
- 11) Ejercer las que le sean delegadas por la Junta Rectora.

2.- En caso de enfermedad, ausencia o cualquier otra imposibilidad, lo sustituirá la persona de la Consejería de Medio Ambiente que designe su titular.

3.- El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente o en uno de sus vocales de la Junta Rectora, o en el Gerente, excepto las que se refieren en el apartado 11 del apartado primero de este artículo.

#### Artículo 14. - Del Gerente, Secretario e Interventor Técnico.

1.- El Gerente del Consorcio será designado por la Junta Rectora entre el

persona técnico de la Consejería de Medio Ambiente o de la Fundación "Natura Parc", y tendrá las facultades ejecutivas y de gestión propias de la gerencia, impulsar el programa anual y la ejecución de la dirección técnica y administrativa del Consorcio, bajo la dirección del Presidente del Consorcio y de la Junta Rectora.

2.- El Secretario será un funcionario de la Consejería de Medio Ambiente designado por el Presidente del Consorcio y ejercerá las funciones que la legislación establece para tal cargo en los órganos colegiados.

3.- El Interventor Técnico será un funcionario de la Dirección General competente en materia de protección de especies, designado por su titular, que será el enlace permanente entre el Consorcio y la Dirección General y el responsable de supervisar el funcionamiento del Consorcio, así como de facilitar los trámites que deba efectuar el Gerente ante la Consejería de Medio Ambiente.

4.- El Gerente, el Secretario y el Interventor Técnico formarán parte de la Junta Rectora del Consorcio con voz y voto.

#### CAPÍTULO IV. Régimen funcional.

##### Artículo 15. - Régimen Jurídico.

El régimen funcional y de actividades del Consorcio será el que establezca la legislación autonómica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, del Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

##### Artículo 16. - Sesiones de la Junta Rectora.

La Junta Rectora llevará a cabo sesiones ordinarias, dos veces al año. También se reunirá, con carácter extraordinario, siempre que sea convocada a iniciativa del su Presidente o a petición de, como mínimo, la mitad de los representantes de los miembros que tengan derecho a voto.

##### Artículo 17. - Convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdos.

1. - El régimen de convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdo será necesario el voto favorable con carácter general para los órganos colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante lo anterior, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los representantes de los miembros con derecho a voto para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias siguientes.

- Modificación de los Estatutos.
- Integración, adhesión o separación de los miembros del Consorcio.
- Aprobación del presupuesto anual.

2.- La alteración de estos Estatutos que impliquen una modificación sustancial, así como también los otros acuerdo a que se refiere el último punto inmediatamente anterior, requerirán, además, la ratificación de las entidades que sean miembros del Consorcio con derecho a voto en la Junta Rectora de éste.

3.- Para los acuerdos de la Junta Rectora relativos a la disolución y liquidación del Consorcio, así como los referentes a su transformación en otra entidad, previstos en el artículo 12 y siguientes de estos Estatutos, será necesaria la unanimidad de todos los miembros con derecho a voto en esta Junta y la ratificación por parte de las entidades que sean miembros del Consorcio con derecho a voto en éste.

##### Artículo 18. - Medios para la gestión del Consorcio.

1.- La gestión humana, técnica, económica y administrativa necesaria para el desarrollo de las actividades del Consorcio y el cumplimiento de sus fines es podrán llevar a cabo por cualquiera de las entidades Consorciadas, mediante convenio firmado al efecto, sin perjuicio, que a los efectos previstos en la legislación de contratos, con ambas entidades Consorciadas tengan el carácter de medios propios instrumentales del Consorcio.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Gobierno de las Illes Balears podrá asignar el Consorcio, con cargo a sus presupuestos, funcionarios o personal laboral de su administración para intervenir en la gestión y en el desarrollo de las finalidades propias y objeto del Consorcio.

La Consejería competente en materia del medio ambiente, a petición de la Junta Rectora del Consorcio, propondrá, una vez manifestado por escrito el consentimiento de los funcionarios o personal laboral afectado, la correspondiente designación de los que deban ser asignados a la gestión y al desarrollo del Consorcio.

La Consejería competente en materia de Función Pública, recibida y examinada la propuesta, se hará cargo de las designaciones que le correspondan.

3.- Los funcionarios o personal laboral que, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 2) de este artículo, sean designados para atender la gestión y el desarrollo del Consorcio, permanecerán, a todos los efectos, en la situación de servicio activo en la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

#### CAPÍTULO V. Régimen financiero.

##### Artículo 19. - Recursos del Consorcio.

Para la realización de sus objetivos y finalidad institucional el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

- Las aportaciones de sus miembros.
- Las subvenciones, aportaciones, ayudas o donaciones, de cualquier tipo, que se concedan a su favor por organismos, entidades, empresas o personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Los productos, ventas o incrementos derivados de la gestión patrimonial.
- Los ingresos procedentes de sus actividades y de los precios, tarifas o cánones que es establezcan para la prestación de sus servicios.
- Las participaciones o ingresos que procedan de los convenios o conciertos que establezca con cualesquiera organismos, entidades, empresas o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Los productos que obtenga de las alineaciones que realice en el ejercicio de sus funciones, y también las operaciones económicas y financieras de cualquier tipo en las que intervenga.
- Los empréstitos y deudas que pueda emitir, así como los créditos y otras operaciones financieras de endeudamiento de cualquier tipo que pueda concertar con entidades financieras, bancarias, en general, de créditos, tanto nacionales como extranjeras.
- Cualesquiera otros recursos no previstos en los párrafos anteriores.

##### Artículo 20. - Patrimonio.

El patrimonio del Consorcio constituido estará por los bienes de cualquier tipo de adquiera en el curso de su gestión, o se le adscriban por los miembros o por cualquier organismo, entidad, empresa, o en general, persona física o jurídica, pública o privada.

##### Artículo 21. - Contabilidad y rendimiento de cuentas.

La contabilidad y el régimen de cuentas del Consorcio se adaptarán a la normativa autonómica.

##### Artículo 22. - Control financiero.

El Consorcio quedará sometido a un control financiero, que se efectuará mediante el procedimiento de auditoría, por los órganos correspondientes de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación del Gobierno de las Illes Balears.

##### Disposición adicional única.

El Consorcio se subroga, en su caso, y así se acuerda por la Junta Rectora del Consorcio, en la titularidad de los contratos, convenios, conciertos o cualesquiera otros negocios o relaciones jurídicas que, con relación a las finalidades concretas del Consorcio, puedan tener suscritas las entidades Consorciadas.

##### Disposición transitoria única.

1. - Los órganos correspondientes de la Fundación "Natura Parc", en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación de estos Estatutos en el Boletín Oficial de las Illes Balears, deberán acordar la incorporación al Consorcio como miembros constituyentes y la aceptación de los Estatutos.

2. - El no cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior determinará la disolución del Consorcio, en los términos que determine el Gobierno de las Illes Balears."

Palma, a 23 de febrero de 2004

**La Secretaria del Consejo de Gobierno**  
María Rosa Estarás Ferragut

— 0 —

#### CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 3111

**Resolución de la Directora General de Trabajo y Salud Laboral de fecha 16-02-2004, por la que se hace públicas: el acta del 27-01-04 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Madera de la CAIB y la Tabla de Salarios para el año 2004, de dicho sector.**

Dirección General de Trabajo y Salud Laboral

Referencia:  
Sección: Ordenación Laboral